



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Firma: 26/04/2024
HASH: 03008883686616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00084039

N/REF: 3285/2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DE DEFENSA.

Información solicitada: Lanzamiento de misil.

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 19 de noviembre de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE DEFENSA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Hace unos días el Ejército francés lanzó un misil nuclear balístico frente a las costas españolas que pudo ser observado por miles de españoles desde sus hogares y ciudades costeras del Norte de España.»

Necesito saber:

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

¿Se informó antes del lanzamiento a las autoridades españolas?

¿Fue detectado el lanzamiento por los radares españoles?

¿Qué tipo de reactividad llevaba dicho misil?

¿Va a seguir Francia lanzando las pruebas de sus misiles nucleares frente a las costas españolas?

¿Qué tipo de declaración han efectuado desde el Gobierno español frente a este lanzamiento?

¿Ha habido alguna protesta por parte de autoridades españolas?

La información proviene de la cuenta oficial en "X" del Ejército Frances.

<https://twitter.com/DGA/status/1725968981519925749>

Y dicen:

#Disuasión] Resiste el misil #M51

La DGA coordinó y llevó a cabo una prueba del misil M51 sin carga militar después del emplazamiento de Biscarrosse.

El primer disparo de un misil #M51 en versión M51.3.»

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 23 de diciembre de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que no ha recibido respuesta a su solicitud, reiterando su contenido.
4. Con fecha 27 de diciembre de 2023, el CTBG trasladó la reclamación al MINISTERIO DE DEFENSA solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 3 de enero de 2024 se recibió escrito en el que se señala:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

«(...) I.- Analizada la reclamación interpuesta, se ha comprobado que, tras efectuar las pertinentes averiguaciones y consultas expuestas en el Antecedente Tercero de este escrito, la UIT-Defensa remitió la solicitud de información para resolver al Ejército del Aire y del Espacio con fecha 30 de noviembre de 2023.

En esa misma fecha el solicitante fue notificado a través del Portal de la Transparencia de que su solicitud de información había sido remitida al Ejército del Aire y del Espacio y que se daba inicio a la tramitación del procedimiento. Se adjunta la notificación como documento nº 1, habiendo comparecido el interesado a dicha notificación el 20 de diciembre del mismo año, como se acredita con el historial de la solicitud que se adjunta como documento nº 2.

Establece el artículo 20.1 LTAIBG que “la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante (...) en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”.

De conformidad con el citado artículo, habiendo tenido entrada la solicitud de información en el Ejército del Aire y del Espacio con fecha 30 de noviembre de 2023, el plazo para notificar la resolución finalizaba el día 30 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, el interesado presenta su reclamación al CTBG, por no haber recibido respuesta a su solicitud, el día 23 de diciembre, es decir, siete días antes de que hubiese expirado el plazo para resolver, que como se ha acreditado finalizaba el 30 de diciembre y así le fue comunicado al interesado.

II.- La resolución del Ejército del Aire y del Espacio se notificó al interesado el día 29 de diciembre de 2023 (se acompaña como documento nº 3). El recurrente compareció a la notificación descargando la resolución ese mismo día como se acredita con el historial de la solicitud que se adjunta como documento nº 2.

Finalizando el plazo de un mes para resolver el día 30 de diciembre, se puede concluir que la resolución ha sido comunicada dentro de plazo, no habiendo excedido el Ministerio de Defensa el plazo de un mes para notificar la resolución al solicitante.»

5. Al escrito de alegaciones acompaña resolución del Ejército del Aire y del Espacio, de 29 de diciembre de 2023, en la que se responde en los siguientes términos:

«Con fecha 19 de noviembre de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, una solicitud de acceso a la información

pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número de expediente 001-084039.

El 30 de noviembre de 2023 se determinó por parte de la citada Unidad de Información de Transparencia que la competencia para responder a la solicitud correspondía al Ejército del Aire y del Espacio, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, tal y como está previsto en el artículo 20.1 de la mencionada Ley 19/2013.

En la mencionada solicitud se requiere la siguiente información:

(...)

Una vez analizada la solicitud de información, el Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere el requerimiento deducido por [REDACTED].

En relación a la información solicitada, se comunica lo siguiente:

Siguiendo las instrucciones de la Unidad Central de Información de Transparencia recibidas en comunicación del pasado 23 NOV, asignando al MINISDEF la responsabilidad exclusiva de informar sobre la posible detección del lanzamiento por parte de algún radar español, se significa que una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, no consta registro radar relativo a la solicitud.»

6. El 3 de enero de 2024, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, recibándose respuesta mediante escrito registrado el mismo día en el que expone:

«Mi petición de información fue presentada el 19 de noviembre. Mi reclamación ante el Consejo es de fecha 23 de diciembre, es decir, ha transcurrido con creces el plazo de un mes para contestar. la respuesta del Ministerio de Defensa es de fecha 29 de diciembre, es decir, posterior a la mi reclamación al Consejo y además NO responden a la mayoría de las cuestiones planteadas.

El Ministerio de Defensa No se puede amparar en su extemporaneidad en la respuesta para ocultar lo solicitado, por lo tanto, mantengo mi reclamación sobre las cuestiones NO contestadas.»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre el lanzamiento por el Ejército Francés, de un misil nuclear balístico frente a las costas españolas.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

El solicitante, entendiendo desestimada por silencio su solicitud, interpuso la reclamación prevista en el artículo 24.1. LTAIBG.

Con posterioridad, en el trámite de alegaciones de este procedimiento, el Ministerio requerido pone en conocimiento de este Consejo que la reclamación presentada tiene carácter prematuro y que, con posterioridad a su interposición, se ha dictado resolución (que acompaña).

4. Procede recordar en este punto que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «*[l]a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. (...)*».

En este caso, si bien la solicitud se registró en fecha 19 de noviembre de 2023, su recepción por el órgano competente no se produjo hasta el siguiente 30 de noviembre; circunstancia que fue comunicada al reclamante. En efecto, consta acreditado en ese procedimiento que se puso en conocimiento del interesado que su solicitud de acceso había sido remitida al Ejército del Aire y del Espacio; indicándosele, a su vez, que en esa misma fecha (30 de noviembre) daba comienzo el cómputo del plazo de un mes establecido en el artículo 20.1 LTAIBG. De lo anterior se desprende que el plazo del que disponía la Administración para resolver y notificar la resolución finalizaba el 30 de diciembre de 2023, por lo que la interposición de la reclamación el 23 de diciembre de 2023 resulta prematura ya que el Ejército del Aire y del Espacio todavía disponía de plazo para dictar resolución —como, de hecho, ocurrió al dictarse resolución en fecha 29 de diciembre de 2023—.

5. En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, y dado el estado de tramitación del presente procedimiento la reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE DEFENSA.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2024-0480 Fecha: 26/04/2024

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>